



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1114** -2017- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 04 JUL. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016; el Informe Legal N° 1112-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 06 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016, se Reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios FRANCISCO ELIO PEREZ MELGAREJO y MAGALIE VILLALOBOS DE PEREZ; comprendiendo en los efectos de dicho reconocimiento a los actos jurídicos de compra venta inscritos en los Asientos N° 00003 y 00004 de la Partida Registral N° P01026876 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgadas a favor de los administrados EDGAR CIRO MATOS TEMPLE y JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026876;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el informe legal de vistos; recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016, en el Octavo, Décimo Primer y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:



PARTE CONSIDERATIVA:

**OCTAVO CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...), al actual titular registral JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA, según los Cargos de Cédulas de Notificación, de fechas 27 de octubre de 2010, 19 y 22 de marzo de 2016, respectivamente;(...);"

**DEBE DECIR:**

"(...), al titular registral JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA y al donatario ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI según los Cargos de Cédulas de Notificación, de fechas 27 de octubre de 2010, 19 y 22 de marzo y 17 de junio de 2016, respectivamente;(...);"

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO**

**DICE:**

"(...), quien a su vez celebró un contrato de Compra - Venta el 27 de julio de 2011, a favor del actual titular registral JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA; misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00004, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, (...)"

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.  
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.

DEBE DECIR:

"(...) quien a su vez celebró un contrato de Compra - Venta el 27 de julio de 2011, a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004** de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, quien a su vez procedió a transferir el bien a través del acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral; (...);"

DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), a favor del actual titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011;"

DEBE DECIR:

"(...), a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, la misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011; al igual que el acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral;"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO

DICE:

"(...), a favor del actual titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, conforme a los considerandos de la presente".

DEBE DECIR:

"(...), a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, la misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, asimismo, el acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral, conforme a los considerandos de la presente".

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECTIFICAR**, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de septiembre de 2016, incurridos en el Octavo, Décimo Primer y Décimo Segundo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva; quedando redactado en los siguientes términos:



04 JUL. 2017

PARTE CONSIDERATIVA:**OCTAVO CONSIDERANDO**

"(...), al titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA** y al donatario **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI** según los Cargos de Cédulas de Notificación, de fechas 27 de octubre de 2010, 19 y 22 de marzo y 17 de junio de 2016, respectivamente;(...);"

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO**

"(...), quien a su vez celebró un contrato de Compra - Venta el 27 de julio de 2011, a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, quien a su vez procedió a transferir el bien a través del acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral; (...);"

**DECIMO SEGUNDO CONSIDERANDO**

"(...), a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, la misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011; al igual que el acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral;"

PARTE RESOLUTIVA:**ARTICULO SEGUNDO**

"(...), a favor del titular registral **JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA**, la misma que se encuentra inscrita en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada Partida Registral, con fecha de inscripción 04 de agosto de 2011, asimismo, el acto jurídico de donación a favor de **ADRIAN FELIPE DEL CARPIO AHUANARI**, el mismo que se encuentra inscrito en el **Asiento 00005**, con fecha de inscripción 21 de junio de 2016 de la citada partida registral, conforme a los considerandos de la presente".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 712-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **05 de septiembre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
 -----  
 CPC **Guillermo Olimo Cisneros Tarroño**  
 JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN  
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

-----  
 Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL. 2017

